

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

**Decreto Legislativo N° 1294 que modifica la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y Optimiza el Procedimiento de Inscripción.**

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 01 de febrero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Zeballos Salinas y Javier Velásquez Quesquén.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

Modificar el marco normativo del procedimiento administrativo general con el objeto de simplificar, optimizar y eliminar procedimientos administrativos, priorizar y fortalecer las acciones de fiscalización posterior y sanción, incluyendo la capacidad operativa para llevarlas a cabo; emitir normas que regulen o faciliten el desarrollo de actividades económicas, comerciales y prestación de servicios sociales en los tres niveles de gobierno, incluyendo simplificación administrativa de los procedimientos relativos al patrimonio cultural; dictar normas generales y específicas para la estandarización de procedimientos administrativos comunes en la administración pública con la finalidad de hacer predecibles sus requisitos y plazos; aprobar medidas que permitan la eliminación de barreras burocráticas en los tres niveles de gobierno; autorizar la transferencia de programas sociales mediante decreto supremo; y **dictar medidas para la optimización de servicios en las entidades públicas del Estado, coadyuvando al fortalecimiento institucional y la calidad en el servicio al ciudadano.**

2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1294, que modifica la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y Optimiza el Procedimiento de Inscripción.

### 3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104<sup>o1</sup> de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

*"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podría darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución.*



Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

### 4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

El Decreto Legislativo incorpora las siguientes disposiciones:

- **Sobre la finalidad del Decreto Legislativo:** se tiene por finalidad optimizar el procedimiento de inscripción en el Registro de Voluntarios y fortalecer el Sistema Nacional de Voluntariado a efectos de articular de manera eficiente los servicios sociales que se brindan en beneficio de las poblaciones vulnerables.
- **Sobre el objeto de la Ley N° 28238 (modificación del artículo 1°):** se precisa que la ley alcanza a las personas peruanas y extranjeras en servicios voluntarios y

<sup>1</sup> Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

se elimina el párrafo que declaraba de interés nacional la labor que realizan los voluntarios.

- **Sobre las definiciones (modificación del artículo 2°):** se varían las definiciones de (i) "voluntariado" (dentro de las actividades amparadas se incluyen las sanitarias, de saneamiento, vivienda y urbanismo; y, a su vez, se indica que las actividades pueden ser realizadas por extranjeros sin ser remuneradas); y, (ii) "voluntario/a" (se elimina la referencia a "persona jurídica", se incluye la promoción de actividades y que las mismas se podrán realizar en zonas urbanas de poblaciones vulnerables y centro asistenciales de salud pública). Asimismo, se incluye la definición de organizaciones de voluntariado (organizaciones basadas o con apoyo de voluntarios/as, agencias de voluntariado y otras organizaciones con programas o proyectos de voluntariado).
- **Sobre el Registro de Voluntariado (modificación del artículo 3°):** se establece que el mismo se conducirá bajo los principios de simplicidad, presunción de veracidad y control posterior, pero a su vez el Registro establecerá mecanismos para el cruce de información.
- **Sobre la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (inclusión del artículo 3-B):** se indica que el Ministerio será el ente rector del Sistema Nacional de Voluntariado. Asimismo, se indica que las organizaciones de voluntariado deben contar con protocolos de intervención, los cuales son elaborados en base a la asistencia técnica del Ministerio.

## 5. CALIFICACIÓN

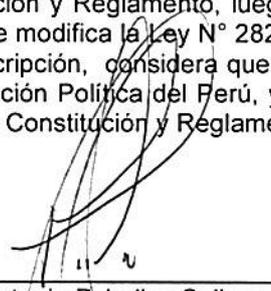
El Decreto Legislativo N° 1294, que modifica la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y Optimiza el Procedimiento de Inscripción, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto ha sido emitido dentro del marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 1, literal h).

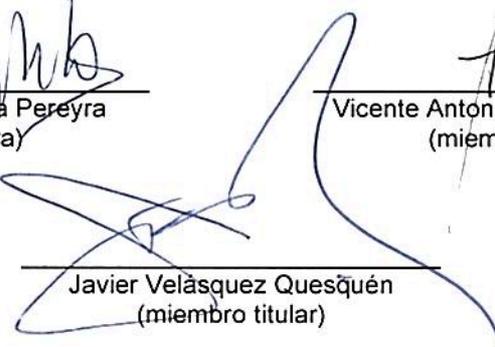
## 6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1294, que modifica la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado y Optimiza el Procedimiento de Inscripción, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, y, por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 01 de febrero de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Ursula Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zaballos Salinas  
(miembro titular)

  
\_\_\_\_\_  
Javier Velásquez Quesquén  
(miembro titular)

